



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012E063415 Proc #: 2294470 Fecha: 18-05-2012
Tercero: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS COCA COLA PLANTA
NORTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

OK

RESOLUCIÓN No. 00411, 18 de mayo del 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER102508 del 18 de agosto de 2011, la Señora **NIDIA RUIZ GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.933.055 de Barrancabermeja, actuando en su calidad de Representante Legal de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT 890.903.858-7, propietaria del establecimiento de comercio **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, identificado con matrícula No. 00064385 del 24 de julio de 1975, domiciliada en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, localidad de Fontibón de esta Ciudad, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS PARRA D** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.524.380, allegó y presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga de propiedad de su representada.

Que según el formato PARD-ED del 23 de agosto de 2011, la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Certificado de existencia y representación legal del 13 de julio de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documento de identificación del representante legal.
- Copia del Número de Identificación Tributario (NIT).

Página 1 de 15





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa impreso.
- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa.
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de aceptación de visitas técnicas de verificación cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 4353 del 20 de septiembre de 2011, notificado personalmente el 12 de octubre de 2011, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, establecimiento de comercio INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16938 del 14 de noviembre de 2011, el cual concluyó:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental





No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa .	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 4353 del 20 de Septiembre de 2011.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 21 de Octubre de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, durante los meses de: Septiembre y Octubre de 2011; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad





TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
161	161 Diesel Gas 161 0	100%	Octubre de 2011	95%

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, se concluye que el **100%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.





6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.





Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que previo a realizar el análisis jurídico pertinente del caso, se debe indicar que en el Auto No. 4353 del 20 de septiembre de 2011, se señaló que se debía evaluar un número de 143 vehículos, pero una vez verificada la información allegada con la realidad del parque automotor de la empresa en mención, se estableció que dicho número se elevó a 161 carros, total este que fue tomado para realizar la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 16938 del 14 de noviembre de 2011, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, propietaria del establecimiento de comercio INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, representada legalmente por la Señora NIDIA RUIZ GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.933.055 de Barrancabermeja, empresa dedicada al transporte público de carga.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.





Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.



Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: “El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)”

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”





Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RÉSUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, establecimiento de comercio INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, identificado con matrícula No. 00064385 del 24 de julio de 1975, domiciliada en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, localidad de Fontibón de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora NIDIA RUIZ GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.933.055 de Barrancabermeja, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	BSD059	DIESEL	55	SPU620	DIESEL	109	SWP412	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2	BSD065	DIESEL	56	SPU621	DIESEL	110	SWP413	DIESEL
3	BSD069	DIESEL	57	SPU622	DIESEL	111	SWP414	DIESEL
4	BSD072	DIESEL	58	SPU623	DIESEL	112	SWP415	DIESEL
5	BSD082	DIESEL	59	SPU625	DIESEL	113	SWP416	DIESEL
6	BSD084	DIESEL	60	SPU627	DIESEL	114	SWP417	DIESEL
7	BSD086	DIESEL	61	SPU629	DIESEL	115	SWP418	DIESEL
8	BSD090	DIESEL	62	SPU630	DIESEL	116	SWP419	DIESEL
9	BSD091	DIESEL	63	SPU631	DIESEL	117	SWP420	DIESEL
10	BSD092	DIESEL	64	SPU632	DIESEL	118	SWP799	DIESEL
11	BSD096	DIESEL	65	SPU633	DIESEL	119	SWP800	DIESEL
12	BSN768	DIESEL	66	SPU634	DIESEL	120	SWP801	DIESEL
13	BSN769	DIESEL	67	SPU635	DIESEL	121	SWP802	DIESEL
14	BSN774	DIESEL	68	SPU637	DIESEL	122	SWP803	DIESEL
15	BSN775	DIESEL	69	SPU638	DIESEL	123	SWP804	DIESEL
16	BSN776	DIESEL	70	SPU640	DIESEL	124	SWQ018	DIESEL
17	SKG561	DIESEL	71	SPU641	DIESEL	125	SWQ019	DIESEL
18	SKG667	DIESEL	72	SPU642	DIESEL	126	SWQ020	DIESEL
19	SKG668	DIESEL	73	SPU643	DIESEL	127	SWQ021	DIESEL
20	SKG673	DIESEL	74	SPU644	DIESEL	128	SWQ022	DIESEL
21	SKG676	DIESEL	75	SPU645	DIESEL	129	SWQ023	DIESEL
22	SKG677	DIESEL	76	SPU646	DIESEL	130	SWQ024	DIESEL
23	SPT561	DIESEL	77	SPU660	DIESEL	131	SWQ025	DIESEL
24	SPT562	DIESEL	78	SPU665	DIESEL	132	SWQ026	DIESEL
25	SPT563	DIESEL	79	SPU672	DIESEL	133	SWQ027	DIESEL
26	SPT565	DIESEL	80	SRD150	DIESEL	134	UAG712	DIESEL
27	SPT566	DIESEL	81	SRD222	DIESEL	135	UFP639	DIESEL
28	SPT567	DIESEL	82	SRD233	DIESEL	136	UFP644	DIESEL
29	SPT568	DIESEL	83	SRD243	DIESEL	137	UFP645	DIESEL
30	SPT665	DIESEL	84	SRD244	DIESEL	138	UFP654	DIESEL
31	SPT666	DIESEL	85	SRD246	DIESEL	139	UFP657	DIESEL





32	SPT667	DIESEL	86	SRD247	DIESEL	140	UFP658	DIESEL
33	SPT668	DIESEL	87	SRD250	DIESEL	141	UFP665	DIESEL
34	SPT669	DIESEL	88	SRD253	DIESEL	142	UFP666	DIESEL
35	SPT671	DIESEL	89	SRD316	DIESEL	143	UFP671	DIESEL
36	SPT672	DIESEL	90	SRD444	DIESEL	144	UFP682	DIESEL
37	SPU601	DIESEL	91	SRD496	DIESEL	145	UFP684	DIESEL
38	SPU602	DIESEL	92	SWM577	DIESEL	146	UFP688	DIESEL
39	SPU603	DIESEL	93	SWM578	DIESEL	147	UFP733	DIESEL
40	SPU604	DIESEL	94	SWM579	DIESEL	148	UFP736	DIESEL
41	SPU605	DIESEL	95	SWM580	DIESEL	149	UFP739	DIESEL
42	SPU607	DIESEL	96	SWO043	DIESEL	150	UFP748	DIESEL
43	SPU608	DIESEL	97	SWO044	DIESEL	151	UFP752	DIESEL
44	SPU609	DIESEL	98	SWP401	DIESEL	152	UFP772	DIESEL
45	SPU610	DIESEL	99	SWP402	DIESEL	153	UFP777	DIESEL
46	SPU611	DIESEL	100	SWP403	DIESEL	154	UFP779	DIESEL
47	SPU612	DIESEL	101	SWP404	DIESEL	155	UFP783	DIESEL
48	SPU613	DIESEL	102	SWP405	DIESEL	156	UFP798	DIESEL
49	SPU614	DIESEL	103	SWP406	DIESEL	157	UVW626	DIESEL
50	SPU615	DIESEL	104	SWP407	DIESEL	158	VBN568	DIESEL
51	SPU616	DIESEL	105	SWP408	DIESEL	159	WHG388	DIESEL
52	SPU617	DIESEL	106	SWP409	DIESEL	160	ZIC810	DIESEL
53	SPU618	DIESEL	107	SWP410	DIESEL	161	TRB040	DIESEL

1

ARTÍCULO SEGUNDO.- La INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., establecimiento de comercio INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus

¹ Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 16938 del 14/11/2011.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., establecimiento de comercio INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., establecimiento de comercio INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., establecimiento de comercio INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 12 de 15





- a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- La INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., establecimiento de comercio, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., establecimiento de comercio INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., establecimiento de comercio INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, Señora NIDIA RUIZ GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.933.055 de Barrancabermeja, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94, localidad de Fontibón de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos)

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	17/01/2012
--------------------------------------	---------------	-----------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Clara Patricia Alvarez Medina	C.C: 52015761	T.P: 106313CS J	CPS: CONTRAT O 337 DE 2011	FECHA EJECUCION:	7/02/2012
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C: 52198874	T.P: 118494	CPS: CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	27/04/2012
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	17/01/2012
JOrge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/03/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/03/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

13 JUN 2012

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200) se notifica personalmente el contenido de RESOL. 411 / 18 - MAYO 2012 al señor (a) JUAN CARLOS PARRA DUQUE en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.524.380 BOGOTA, T.P. No. _____ del _____, quien fue informado que contra esta decisión sólo proceda el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

on CRD

Dirección:

AVO CRA 96 240-94

Telefono (s):

312 386 94 63

QUIEN NOTIFICA:

MARTA CORREA

12:18 Pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 () del mes de JUNIO del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA